



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 376 - 2013-MPH/A

Ayacucho, 24 MAYO 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°07-2013-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga suscribió contrato de Obra N°068-2011 con el consorcio San Cristóbal para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del estado Nutricional de niños menores de tres años de edad de la Micro red de Chontaca, Red de Salud Huamanga, Provincia de Huamanga- Ayacucho", y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N°191-2012-MPH/A de fecha 08 de abril del 2012, la entidad resolvió aprobar la paralización de la obra por veinte días calendarios a partir del 21 de febrero al 11 de marzo del 2012.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°204-2012-MPH/ de fecha 16 de abril del 2012, la entidad resolvió declarar procedente la ampliación del plazo N°01 de la obra, por veinte días calendarios desde el 30 de mayo al 18 de Junio del 2012.

Que, mediante Informe N°622-2012-MPH/56 de fecha 03 de setiembre del 2012 el representante de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la entidad pone en conocimiento del Gerente Municipal que se ha omitido involuntariamente considerar la segunda ampliación del plazo por el mismo tiempo de paralización (del 21 de febrero al 11 de marzo del 2012).

Que, de los antecedentes se puede advertir que de la Resolución de Alcaldía N°191 el contratista habría solicitado la paralización de la obra argumentando que la ejecución de la misma coincide con el periodo de máximas precipitaciones pluviales estacionales en la zona que venía perjudicando la calidad técnica de la obra y su culminación, generando paralizaciones. Asimismo durante el desarrollo de ejecución de la obra se dejó constancia en el cuaderno de obra sobre las paralizaciones de los trabajos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales quedando corroborado tales hechos en los asientos: 43,45,47,51 y otros, motivo por el cual se solicitó la ampliación del plazo y paralización de la obra suscribiéndose el Acta de paralización de la obra, mediante el cual el Contratista Consorcio San Cristóbal y el Supervisor de obra acuerdan: en el caso del contratista no reclamar el desembolso de mayores gastos generales por el periodo de paralización, no generando penalidades al contratista, aceptando el contratista que la paralización de la obra se computará desde el 21 de febrero hasta el 11 de marzo del 2012, los mismo que se encuentran previstas como causales de ampliación de plazo previstas en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el Art 201 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento a seguir para la ampliación de plazo, prescribe inicialmente que para que proceda., desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, aspecto que fue acreditado para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 191-2012-MPH/A, mencionado artículo precisa que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo. Al respecto lo solicitado en el informe N°622, por la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien solicita la suscripción de una Addenda a la Resolución de Alcaldía N° 191-2012-MPH/A que resuelve la paralización de la obra, estableciendo la aprobación de la ampliación de Plazo N°02 de la Obra, por haber omitido involuntariamente considerarlo en su oportunidad.

En consecuencia la solicitud de ampliación de plazo se habría dado dentro del término de ejecución, sin embargo, la argumentada omisión involuntaria no exime de responsabilidad al servidor y/o funcionario que tuvo a su cargo la elaboración y ejecución de dicha ampliación de plazo.

Que, de los antecedentes se tiene que el profesional que tuvo a su cargo la elaboración y ejecución de la ampliación del Plazo N° 02 fue el Ing. Víctor Hurtado Rivera Supervisor de Obra, quien habría suscrito contrato en la modalidad de Locación de Servicios con la entidad.

Que, Visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Ing. Víctor Hurtado Rivera Supervisor de Obra suscribió contrato en la modalidad de Locación de Servicio por lo que no se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ing. Víctor Hurtado Rivera, por no encontrarse comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber suscrito contrato en la modalidad de locación de servicio en el mes de abril 2012.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR copia de los actuados a la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga para la actuación de sus atribuciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al comprendido, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCHAUARI TUERO
ALCALDE